

RECOMENDACION No. 17/07

Visitador Ponente: Lic. Luz Elena Mears Delgado.

Chihuahua, Chih., a 13 de julio de 2007.

**C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUAREZ.
P R E S E N T E .-**

**C. DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ.
P R E S E N T E .-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción III, 40, 42 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 4, 6, 12, 76 fracción III, 78, 79 y demás aplicables del Reglamento Interno de la citada ley, y estando debidamente integrado el expediente relativo a las quejas interpuestas por diversas organizaciones de la sociedad civil y personas individuales, por considerar que servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal cometen actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, esta Comisión procede a resolver en base a los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

I.- HECHOS:

PRIMERO. Con fecha nueve de junio del año dos mil siete, este Ombudsman Estatal, recibió escrito de queja al cual le fue asignado el número de expediente EM 128/07, de cuyo contenido se desprende, entre otras cosas que:

“**Q1**, Representante de Organización Popular Independiente, A. C.; **Q2**, representante del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C.; **Q3**, Representante Legal de Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A. C.; **Q4**, Representante de Cáritas Diocesana de Ciudad Juárez, A. C.; y el grupo de ciudadanos que en su carácter de solicitantes solidarios suscriben el presente documento... Que por medio del presente escrito y, con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 25 de su

Reglamento, solicitamos que, en el ámbito de sus facultades intervenga a favor de los vecinos de las colonias donde se ha implantado el 'toque de queda' o programa 'Después de las 10, en casa es mejor' en virtud de la violación a sus derechos humanos que perpetran las autoridades municipales al realizar detenciones arbitrarias de niños, niñas y adolescentes que circulan por las calles de la ciudad después de las 10 de la noche. A fin de respaldar nuestra solicitud, exponemos los siguientes: Desde el pasado 9 de mayo de 2007, las autoridades municipales, específicamente la policía municipal, realiza operativos en diversas colonias de la ciudad, donde realiza detenciones de menores de edad, es decir, de adolescentes, niñas y niños, sin que exista la comisión de delito o falta administrativa que así lo amerite. Los medios de comunicación han dado a conocer a la ciudadanía que dichas detenciones se realizan a petición de algunos padres de familia que emprendieron un programa denominado 'Después de las 10 en casa es mejor'. Según este programa, a partir de las 22 horas ningún menor podrá estar en las calles sin justificación. Los menores que sean sorprendidos en la calle sin nada que hacer o que no puedan justificar su presencia en la vía pública, serán trasladados al Departamento de Trabajo Social de la Estación Babícora, donde sus padres tendrán que ir por ellos y serán sancionados. El programa establece que en caso de que los progenitores no justifiquen la presencia de sus hijos en las calles se les sancionará y de no acudir por ellos a la estación policíaca en un lapso no mayor de 6 horas posteriores al aseguramiento, tendrán que ir ante la Procuraduría de la Defensa del Menor a reclamarlos, ya que quedarán bajo resguardo. Igualmente han dado a conocer que el programa será extendido a por lo menos 50 colonias y que en la zona centro se comenzó a aplicar a petición de los comerciantes y que se han detenido, en sólo un fin de semana, a 65 menores de edad. Frente a estos hechos, es necesario hacer las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1.- Reconocemos que la seguridad es un tema delicado y de notoria importancia y en tanto afecta a toda la ciudad y a sus ciudadanos resulta indispensable abordarlo desde la óptica del respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos de las personas. 2.- Afirmamos que la seguridad pública y los derechos humanos son un binomio indisoluble: No podemos elegir uno excluyendo el otro. 3.- Los derechos humanos apuntan a la protección de dignidad de las personas, en consecuencia, cualquier política que ataque dicha dignidad destruye la seguridad (social y jurídica) en la que debemos de vivir todos. 4.- Toda política de seguridad pública, por su naturaleza propia, requiere estar apegada a la normatividad jurídica, lo que implica el respeto irrestricto a los derechos humanos y a las garantías constitucionalmente reconocidas. 5.- Desde la perspectiva Constitucional, el Poder Público, es decir toda la autoridad pública, sólo puede hacer aquello que le ordena la Ley: lo que no le está permitido, le está prohibido. 6.- Desde la misma perspectiva Constitucional, el gobernado tiene plena libertad para hacer todo lo que no le está prohibido por la ley: lo que no les está prohibido, les está permitido. 7.- El programa popularmente conocido como 'toque de queda' busca disminuir los índices de delincuencia que se vive en las calles de las colonias donde está operando, sin embargo, se olvida que en materia de seguridad pública, las estadísticas son un instrumento y no una meta de los programas gubernamentales, por lo que no se debe atender ciegamente los resultados de dichos mecanismos, máxime cuando no toman en cuenta las condiciones

reales de la vida cotidiana de las personas, por lo que, considerar que el bajar las estadísticas de criminalidad a partir de un solo mecanismo, implica el olvido de la integralidad que debe revestir a toda política de seguridad pública. Así, se combate la presencia de los adolescentes en las calles, pero se olvidan otros factores de inseguridad como los problemas de alumbrado público, los de transporte público, lo de exceso de expendios de bebidas alcohólicas, los de control de narcomenudeo, lo de escasez de espacios públicos deportivos y culturales, entre otros. 8.- Un toque de queda, o, programa de seguridad pública, que obliga a un ciudadano a permanecer en su casa, temporal o definitivamente, y que se le detiene, asegura o arresta, es decir, que se le priva de su libertad y que además se le puede aplicar algún tipo de multa o sanción, es violatorio de derechos humanos porque se opone al ejercicio de las garantías constitucionales. 9.- Un programa de esta naturaleza, que es implementado por una autoridad y que se aplica de manera general a una población geográficamente ubicada, implica la suspensión de las garantías individuales lo cual es una facultad reservada para el Presidente de la República, de acuerdo en el artículo 29 constitucional. 10.- Al respecto, el artículo 1 de la propia Constitución en su primer párrafo establece que: 'en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.' En consecuencia, la Constitución, no permite, y por lo tanto, prohíbe, que alguna autoridad no facultada constitucionalmente implemente la suspensión de una o varias garantías individuales. 11.- El hecho de que sean los mismos vecinos quienes soliciten la suspensión de una garantía constitucional o de varias de ellas, no les resta inconstitucionalidad toda vez que sólo en los términos del artículo 29 constitucional es posible privar a la población del ejercicio de sus garantías. 12.- No obstante, dado el hecho de que son algunos padres de familia quienes solicitan la restricción de algunas garantías a sus hijos, ésta resultaría aplicable a los hijos de quienes lo hayan solicitado, pero sólo si no existiera la vulneración de otros derechos pues no se debe perder de vista que las garantías constitucionales son irrenunciables y que la Patria Potestad que ejercen los padres sobre sus hijos no autoriza a privarlos del ejercicio de sus derechos humanos. 13.- Además del carácter ilegal de dicho programa, se considera que éste no se dirige a generar mejores alternativas de desarrollo para los jóvenes y adolescentes, ni a su posible desvinculación de los círculos delictivos, puesto que no lo extraen de una determinada problemática social y económica, como la falta de empleo, problemas intrafamiliares y la ausencia de oportunidades educativas, entre otros, sino que los aíslan y confinan a las dinámicas del hogar donde, en algunos casos, podrían encontrarse factores determinantes para que se cometan actividades delictivas. 14.- Asimismo, en el caso de las familias que sí atienden la formación de sus hijos con preocupación y responsabilidad, el 'toque de queda' viola su derecho a decidir sobre cómo educar a su familia. 15.- Por otra parte, un programa como el que se objeta, viola el artículo 11 constitucional, pues según este artículo, todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad

criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a todas las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, de tal forma que no existe ordenanza alguna para que la autoridad municipal pueda privar del derecho de libre tránsito de cualquier gobernado. 16.- Para el caso de que existiera para privar del derecho de libre tránsito a un gobernado, es decir, privarlo de su libertad, el ejercicio de dicha facultad por alguna autoridad municipal deberá apegarse a todas las exigencias que la Constitución impone en su artículo 16, el cual estipula que 'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en la causa legal del procedimiento'. 17.- En el mismo sentido se expresan los artículos 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales indican que nadie puede ser aprehendido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. 18.- Por otra parte, un programa como el que se comenta viola igualmente la garantía constitucional de no discriminación por estar dirigida a un solo sector de la población excluyendo otros sin ninguna razón jurídicamente fundamentada. 19.- El programa 'Después de las 10 en casa es mejor', como respuesta social al problema de inseguridad, juzga a los individuos por su condición y no por su acción: la medida estigmatizada a un grupo social como amenaza potencial independientemente de su comportamiento e intención... la de los menores de edad. 20.- Pero además, no queda claro si la medida es principalmente para un grupo específico que puede resultar bastante vulnerable en términos del acceso a las redes criminales, como son los jóvenes menores de 18 años, o si es una medida de prevención y combate al delito... 21.- La medida implementada por la Policía Municipal, solicitada por algunos padres de familia y avalada por algunas autoridades, viola los derechos de los niños y adolescentes contemplados en La convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, de la que México es parte y que las autoridades federales, estatales y municipales están obligados a respetar, pues, además de ser derecho que rige a las relaciones entre los países, es, en nuestra nación, derecho interno, como lo ordena en el artículo 133 constitucional, y que tiene una jerarquía mayor respecto de las leyes federales, estatal, y, por mayoría de razón, respecto de los reglamentos municipales como el Bando de Policía y Buen Gobierno de Ciudad Juárez. 22.- La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a tomar en consideración la opinión de los niños y adolescentes en todos los asuntos en los que sean involucrados, como es el caso del 'toque de queda'. 23.- De la misma manera obliga otorgar a los niños y adolescentes los mismos derechos que a los adultos, como al derecho al libre tránsito, a no ser detenido arbitrariamente, a la presunción de inocencia, al derecho a la defensa, a estar con su familia, al juego, a la educación, entre otros. 24.- El programa que se comenta es particularmente violatorio del derecho a la presunción de inocencia pues cada vez que se detiene o arresta o asegura a un adolescente, se le está privando de su libertad sin que exista elemento alguno que lo responsabilice de algún delito en particular o de la delincuencia que ocurre en su colonia. 25.- Pero además, en el supuesto de que existiera la comisión de un delito en el que un

adolescente, resultara involucrado, la autoridad municipal carece de facultades para iniciarle un procedimiento, y en todo caso, de sorprenderlo en flagrancia, debe de ponerlo de manera inmediata a disposición de un Agente del Ministerio Público especializado en adolescentes infractores. 26.- Debe tenerse en cuenta que la reforma al artículo 18 constitucional creó un sistema especializado para adolescentes infractores y ésta no le otorga facultades a la autoridad municipal para asegurar, arrestar o detener a los adolescentes infractores, sino exclusivamente cuando se le sorprende en flagrancia, y dicho arresto debe ocurrir bajo condiciones establecidas en la Ley. 27.- El texto constitucional del artículo 18 establece una garantía individual, un derecho subjetivo público concreto a favor de cualquier adolescente a partir de la fecha en que entró en vigor la reforma en cita; ese derecho consiste en que un adolescente puede exigir del estado que ninguna autoridad distinta a aquéllas que formen el sistema integral de justicia para adolescentes le afecte a su persona con motivo de que se le impute la comisión de un hecho tipificado como delito. 28.- Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia, el 24 de marzo de 2007 declaró inconstitucional el arresto de menores de edad con motivo de la infracción de una Ley Civil... 32.- La misma ley (Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes) en su artículo 47 ordena que 'El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la que se encuentren, las cuales deberán asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad... Por lo anteriormente expuesto y fundado, con todo respeto y consideración, solicitamos... Aplicar las medidas cautelares o de protección necesarias a fin de resguardar los bienes y derechos de las niñas, niños y adolescentes de esta ciudad, especialmente a los que habitan las colonias donde se aplica el programa..."

SEGUNDO. Radicada la queja de antecedentes con la calificación prevista en la fracción I del artículo 57 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, se solicitaron los informes correspondientes. Mediante oficio número DJ/DTF/3633/2007, recibido en fecha veinticinco de junio del año en curso, el Secretario de Seguridad Pública en el Municipio de Juárez, dio cumplimiento a lo solicitado en los siguientes términos:

"Primero.- Que si bien es cierto que comparecen ante Usted diversas agrupaciones de Asociaciones Civiles, no acreditan fehacientemente cual es la actividad a que se dedican para poder estimar hasta dónde se les puede considerar haberles, sin conceder, causado algún agravio a sus intereses o a sus representados, así como tampoco del grupo de ciudadanos que en su carácter de solicitantes solidarios dicen demostrar su vinculación en los mismos términos al tenor de la disposición legal invocada por los mismos. ARTÍCULO 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad. Sólo las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos, para denunciar las violaciones de

derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa. Segundo.- Que derivado del contenido del escrito presentado por el o los quejosos, se advierte oscuridad en su reclamo al omitir precisar específicamente a qué personas se refieren las presuntas violaciones a sus derechos al hablar de detenciones arbitrarias de niños, niñas y adolescentes que circulan por las calles de la ciudad después de las diez de la noche por lo que dejan a esta dependencia en un completo estado de indefensión, ante esa H. Comisión al no arrojar elementos que nos permitan precisar el nombre de los supuestos elementos de Policía que participaron en los hechos que dicen generaron la violación de los derechos humanos reclamados por los referidos quejosos, mucho menos el número de la unidad o unidades policiacas que pudieran haber intervenido, como tampoco si existe el lugar de los hechos, además no se advierten en la queja, datos que permitan determinar nombres, señas, marcas, tipo de vestimenta o uniforme de los supuestos agresores o participantes, elementos básicos de modo, tiempo y lugar, que permitan apelar a la Ley en el caso concreto. Tercero.- Por lo que cabe advertir además que se omite señalar en qué colonias de esta Ciudad específicamente les causa afectación alguna, ya que no basta establecer genéricamente una queja sin precisar a quien o a quiénes les está causando perjuicio alguno la supuesta violación de sus derechos. Cuarto.- En base a lo antes expuesto, esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal estima improcedente la queja planteada por los quejosos por carecer de elementos que nos permitan determinar fehacientemente la existencia de los actos denunciados, lo que evidentemente nos ubica en un estado de indefensión plena. Ahora bien, no obstante que la queja que se combate, como ya se dijo, carece de elementos específicos de afectación que se reclaman, resulta procedente hacer valer que independientemente de la Legislación que regula la participación de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana al llamado individual de cada Ciudadano, cabe analizar que como se advierte del argumento de su planteamiento que los mismos reconocen que respecto a los hechos esgrimidos se actúa 'a petición de algunos padres de familia' que emprendieron un programa denominado Después de la Diez en Casa es Mejor, que nos involucra a participar atendiendo al principio de solidaridad ante las peticiones de Grupos que conforman la ciudadanía. Quinto.- Reiteramos que nuestro único interés en cuanto a la queja planteada y que ahora se atiende con el presente Informe, y que consiste en dar el apoyo necesario en la prevención del delito y conductas antisociales en perjuicio de otras personas o grupos sociales, observando el ineludible principio de atender la denuncia a petición de parte, por cualquier medio o exista flagrancia en los hechos ocurridos."

TERCERO. En fecha 20 de junio del 2007, un menor de edad del cual este organismo derecho humanista se reserva el nombre por así haberlo solicitado, presentó escrito de queja a la cual este organismo asigno el numero de expediente EM 135/07, desprendiéndose en lo medular, que: "El sábado 16 de junio, como a las 10:15 de la noche, nos dirigíamos a una fiesta de quince años mis amigos y yo. Mis amigos son César, Emilio y Miguel además de Aidé, Itzel y Paola, todos ellos menores de edad. También iba con nosotros Juan Carlos que es mayor de edad por tener 19 años cumplidos... Es el caso que ese día

circulábamos por la calle Tetzales, de la colonia Aztecas a bordo de un automóvil que es de mi propiedad porque yo lo compré y que yo conducía cuando un grupo de cuatro unidades de patrulla de la Policía Municipal se ubicaron detrás de mi automóvil y con las torretas encendidas me indicaron que me parara y me estacionara en la orilla de la calle. Enseguida nos pidieron de manera prepotente que nos bajáramos del carro y enseguida nos separaron a los hombres de las mujeres. Luego los policías, que eran aproximadamente 12 agentes, nos agarraron de las manos y nos recargaron en el automóvil y enseguida nos abrieron de piernas para revisarnos. A mi me metieron las manos en las bolsas del pantalón y me sacaron \$300 pesos que traía ahí y se los quedó uno de los agentes quien no me los regresó hasta que yo se los reclamé justo cuando ya nos íbamos del lugar... A mis amigas las subieron a una unidad de la policía de las conocidas campers y a nosotros nos subieron a otra, es decir, dentro de la caja cerrada de la misma. Enseguida, como me di cuenta que a mi amigo Juan Carlos no se lo iban a llevar por ser mayor de edad, le pedí a un policía que me dejara entregarle las llaves del auto para que lo resguardara y no se quedara en la calle, pero este agente me exigía con gritos que me subiera a la camper y no me rebelara, yo insistí y en tono amenazante me dijo que me subiera si no, él mismo me subiría y luego de arrebatarme las llaves de auto me empujó con fuerza adentro de la camper. Adentro de la camper había otros tres jóvenes que eran de la colonia Aztecas y nos relataron que los habían subido en un puesto donde estaban comprando hamburguesas sin que estuvieran haciendo nada ilegal. Uno de ellos tenía como trece años y los otros de catorce y quince. Ellos nos dijeron que ya llevaban como media hora arriba de la camper... Enseguida, todas las unidades de policía se movieron y estuvieron dando vueltas en la colonia aztecas por espacio de una hora y media, espacio en la que subieron a las misma unidad a otro adolescente de 17 años, quien nos dijo que lo habían subido solo porque estaba platicando con otros jóvenes que no se llevaron por ser mayores de edad. En total, íbamos todos apretados dentro de la camper un total de ocho personas, todos sudando de calor porque no tienen ninguna manera de que circule el aire por dentro. Después de media hora que circulamos encerrados en la camper, la unidad se paró y bajó a uno de los tres jóvenes que ya estaban cuando nos subieron a nosotros y se lo entregaron a una mujer que al parecer era su mamá. Luego se pararon las unidades y nos dijeron que nos pasarían a otra camper y así lo hicieron, dentro de esa nueva unidad venían adentro 10 personas entre adultos y menores de edad y también todos sudorosos por el calor que hacía dentro de la camper. Es decir, que adentro de la misma camper íbamos 17 personas entre adultos y menores de edad. Ya adentro, uno de los adultos nos amenazó con una navaja que nos puso uno por uno en el costado al tiempo que nos preguntaba que de qué barrio éramos y les respondimos que nosotros no tirábamos barrio, pero a uno que subieron después, al que tenía 17 años, lo comenzaron a golpear con puñetazos y patadas y a los demás nos amenazaron que no dijéramos nada o nos enterraban la navaja. La navaja la traía guardada en el calcetín de uno de sus pies. Yo vi que el chavo que golpearon estaba sangrando pero él mismo se limpio con la camisa que traía en la mano... Luego llegamos a la estación Aldama y nos bajaron a todos y nos metieron a un lugar donde nos dijeron que estaba la oficina de trabajo social pero la puerta de entrada y la de salida era una reja como las que tienen las celdas donde meten a los delincuentes, ya

adentro vi a un grupo más grande de menores de edad entre los que había muchos que seguro eran niños pues tenían como entre 8 y 10 años de edad. Luego nos pidieron a todos que hiciéramos una fila y comenzaron a preguntarnos solamente el nombre y el domicilio donde vivíamos, pero nunca me preguntaron cómo se llamaban mis padres ni como localizarlos. Luego a mí y a otros tres menores nos pasaron a un cuarto donde estaba un médico que nos preguntó si habíamos consumido alguna droga o alcohol, pero no nos revisó. Luego nos pasaron a otra oficina donde estaba el trabajador social y ahí había muchos adolescentes y no cabíamos en el interior. Estábamos todos amontonados, ahí duramos de pie hasta las dos de la mañana y los policías que estaban en el lugar nos trataban con muchas malas palabras y se burlaban de todos los que estábamos ahí. Nos decía que ya ven bueyes, para que andan afuera, ándeles cabrones, para que aprendan. Enseguida entraron dos mujeres que eran madres de tres de mis amigos y se los entregaron y luego a mí me dejaron salir con la madre de mi amiga Itzel, pero a mi mamá nunca la dejaron entrar para que me sacara. Ahí me di cuenta que una madre podía sacar a cualquiera de los jóvenes que se lo pidiera así fue como algunos de los compañeros de la camper salieron sin que sus mamás estuvieran presentes. Ahí mismo, el trabajador social le dijo a la señora que me sacó que teníamos que hacer un servicio social en Babícora pero a mí no me entregaron ningún papel en el que dijera dónde y cuándo debería presentarme y tampoco me explicaron qué sucedía si no acudo a esa actividad... Mi mamá, que estaba afuera de la estación me dijo que ella había llegado a la estación Aldama como a las 10:45, como media hora después de que fui detenido y yo me reuní con ella hasta las dos de la mañana. Ella me dijo que los policías que atendían a las personas que preguntaban eran muy groseros y las trataban con mucha prepotencia... En razón del peligro que comportaba la amenaza que recibimos del adulto que nos amenazó con su navaja y por temor a las represalias que los policías pudieran tener en contra de mi persona o de mis amigos, es que solicito que los datos personales que he revelado en esta queja se mantengan en secreto.”

CUARTO. Una vez radicada a queja bajo el numero EM 135/07, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Juárez, el informe de Ley a que se refiere el artículo 36 de la Ley que rige este organismo, y no obstante el recordatorio que le fue enviado, la autoridad fue omisa en dar respuesta a este organismo.

QUINTO. En fecha 21 de junio del 2007, se recibió la queja firmada por diecisiete jóvenes en su mayoría menores de edad a la cual le fue asignado el numero de expediente EM 137/07, exponiendo en su escrito, que: “HECHOS: Somos un grupo de adolescentes que tenemos nuestro domicilio en la colonia Oasis Revolución de esta ciudad como lo indicamos en la lista de firmas que agregamos a este documento. Reconocemos que el problema de seguridad es muy preocupante para nuestros padres y para nosotros por lo que consideramos que debe ser estudiado y analizado y los mecanismos que se desarrollen no deben violar nuestros derechos. Creemos que un toque de queda, o programa de seguridad pública que nos obliga a permanecer en nuestras casas, sea temporal o definitivamente y además se nos amenaza de aplicarnos una sanción si no aceptamos, se opone al ejercicio de nuestros

derechos de libertad individual. Igualmente sabemos que la constitución nos garantiza como a todo individuo el respeto y goce de todas las garantías, como a cualquier adulto... no nos oponemos a que se realice un programa de seguridad a nuestro favor si en su contenido se incluye nuestra opinión y nuestra manera de ver las cosas como lo ordena la Ley... Agregamos a esta queja, un escrito de nuestro puño y letra, en el que expresamos la principal razón por la que cada uno de nosotros consideramos que el toque de queda viola nuestros derechos y por la que estamos en desacuerdo con el mismo.”

SEXTO. Radicada la queja bajo el numero EM 137/07, se solicitaron al Secretario de Seguridad Pública Municipal el informe de Ley, mismo que fue rendido después de vencido el plazo, el 11 de julio del 2007, mediante oficio DJ/DTF/3920/07, en los siguientes términos: “En virtud de las opiniones manifestadas por un grupo de jóvenes esta Secretaría tomará en cuenta sus puntos de vista ya que son muy importantes puesto que son los menores los que se ven involucrados en este programa el cual se implementó por la preocupación que tenían las familias de la Colonia Oasis Revolución de esta Ciudad. Puesto que en fechas pasadas, se acudió a una serie de reuniones con Vecinos, Padres de Familia, Miembros de Organizaciones Sociales y Comunales y el Sacerdote de la Iglesia Santa Teresa, Mario Manríquez, en la Colonia antes mencionada. En dichas reuniones de trabajo se analizó la problemática, que en materia de seguridad pública presenta esa Colonia, tal como Graffiti, robo, menores en la calle sin supervisión de un adulto, a horas inadecuadas para un menor, entre otras situaciones de carácter moral y de salud. Como resultado de dichas reuniones, se acordó por parte de los vecinos la implementación de un Programa Social en beneficio de la Colonia, al cual se denominó como ‘DESPUES DE LAS 10 EN CASA ES MEJOR’, no omito señalar que esto es el resultado de un consenso entre diversos vecinos de la Colonia Oasis Revolución. En este orden de ideas, en ningún momento se consideró identificar el programa como el mal llamado TOQUE DE QUEDA, como los diversos medios de comunicación lo identifican para ilustrar sus diversas notas informativas y por lo que podemos percatarnos los jóvenes de nuestra población así de igual manera errónea así lo conoce. El programa DESPUES DE LAS 10 EN CASA ES MEJOR, establece ciertos compromisos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como de los padres de familia y vecinos, como es el de estos últimos, el procurar que sus hijos menores estén en sus hogares antes de las 10 de la noche y no en la calle u otros lugares sin el conocimiento de los mismos, así como el Sacerdote el amonestar a sus fieles para que cuiden a sus hijos y procuren su estancia en su casa después de las 10 de la noche, por último corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el otorgar el apoyo a fin de retener a todo aquel menor de edad que transite por la calle sin la compañía de un adulto o con causa justificada después de las 10 de la hora señalada. Recalco que nuestra intervención y actuación es totalmente a petición de los padres o cuando ocurra con motivo de una denuncia en nuestro Centro de Respuestas Inmediata (CERI TEL 060). Por lo que podemos percatarnos y como ejemplo está que estos jóvenes nunca han sido molestados y de igual forma nunca han sido violentados sus derechos, ya que en ningún momento se han visto involucrados ni afectados de ninguna manera por este programa por lo que considero improcedente la queja interpuesta ante la Comisión Estatal de

Derechos Humanos. Reitero que serán consideradas las opiniones de los jóvenes y no sólo de este grupo sino de todos los ciudadanos que emitan una opinión referente a esta medida para poder trabajar de manera más eficaz y que exista en nuestra población más seguridad para todos. Efectivamente tal programa ha generado una serie de cuestionamientos por parte de una parte de la población, así como de Diversos Grupos que forman nuestro Núcleo Social, ya que se pretende conocer del Programa como un TOQUE DE QUEDA, Título que no tiene nada que ver con el concepto militar que representa un verdadero toque de queda, el cual como principio básico establece, la suspensión de los derechos civiles de la población a la que se le impone tales restricciones y en el presente programa de ninguna manera ocurre. Preciso establecer que la limitante, es condicionada a que los menores se encuentren en la calle o lugares fuera de su hogar sin la compañía o supervisión de un adulto, ya que de no ser así se crea un ambiente en que los menores frecuenten compañías de personas que los involucren en conductas no adecuadas a su edad, este programa de ninguna manera sustituye la protestad de los padres, ya que es en éstos en los que recae la responsabilidad de la formación de los menores en cuanto a las buenas costumbres y respeto hacia los demás. Así mismo se aclara que de ninguna manera se violan los derechos de libre tránsito de los ciudadanos, simplemente se establece un mecanismo de vigilancia y control, sobre aquellos cuyos derechos plenos que se adquieran al contar con su mayoría de edad y que por lo mismo no pueden hacer uso de su ejercicio y en consecuencia pueden ser influenciados por un ambiente hostil, inseguro y ajeno al conocimiento de los padres o tutores. No se alude en ningún momento, la serie de señalamientos que los distintos medios de comunicación, los colegios de profesionistas, sociedades y agrupaciones de opinión, entre otros, ha generado la detención y traslado de menores a las diversas estaciones de Policía de esta Ciudad, lo cual se ha considerado ilegal y hasta inconstitucional, al respecto nada esta más ajeno a la realidad, ya que dentro de mis funciones como Secretario de Seguridad Pública Municipal, es cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, dar protección a los habitantes en sus derechos dentro del marco de las garantías individuales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ART 2 del RPBG). Sin embargo se ha instruido al personal a mi cargo para que cumpla los lineamientos previstos en los artículos 13, 14, 15, 22 y demás relativos del Reglamento de la Policía del Municipio de Juárez, previa configuración de las conductas infractoras previstas en los artículos 6, 7, 8 y 10 del mencionado Reglamento. Nuestra actuación como Secretaría de Seguridad Pública, se fundamenta y motiva en los Artículos 18 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VIII, IX, 19, 20 primer párrafo fracciones VII, IX, 29 y 30 primer párrafo fracciones I, II, III, y X, 32 primer párrafo fracción I, VI, XXI, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección ciudadana para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, con la limitante de este último reglamento estableció en su artículo 29 que a la letra dice.- **LAS SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO SOLO SON APLICABLES A LAS PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS.**

..”

SEPTIMO. En fecha diez de julio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interno de la CEDH, se emitió acuerdo de acumulación de los expedientes EM 135/07 y 137/07 a los autos del expediente EM 128/07, por tratarse de actos similares atribuidos a la misma autoridad; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del referido ordenamiento reglamentario.

II.-EVIDENCIAS:

1. Escrito de queja recibido el 09 de junio del 2007, firmado por: **Q1**, Representante de Organización Popular Independiente, A. C.; **Q2**, representante del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, A. C.; **Q3**, Representante Legal de Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A. C.; **Q4**, Representante de Cáritas Diocesana de Ciudad Juárez, A. C.; y el grupo de ciudadanos que en su carácter de solicitantes solidarios. El contenido de dicho recurso ha quedado transcrito en el punto primero de los hechos por lo que se omite repetirlo.

2. Nota del periódico 'Norte' de fecha martes 29 de mayo del actual año, con la información que a continuación se asienta: "DETENDRÁ POLICÍAS A MENORES, arrestarán a quienes anden de las diez de la noche en la zona de tolerancia del centro. El Secretario de Seguridad Pública Municipal (SSPM), Marco Antonio Torres Moreno, dijo que analizan detener a los menores de edad que pasen por la zona de tolerancia de la Mariscal, La Paz y Francisco Javier Mina, en 'deshoras de la noche'. En otro tema relacionado con los giros negros, comentó que revisarían también a los meseros y demás personal a partir de que presuntamente una mujer fue intoxicada con metanfetaminas en un antro en la zona Pronaf señaló que estas propuestas serán presentadas al consejo de la SSPM a fin de conocer su opinión, y en su caso, extender este tipo de operativos, que ya operan en algunas colonias conflictivas de la ciudad a petición de los mismos padres de familia. OPERATIVO FÉNIX Torres recordó que tienen implementado el operativo 'Fénix', desde hace tres semanas, en el primer cuadro de la ciudad donde se combate la corrupción de menores en sus modalidades de consumo de alcohol, drogas y prostitución, entre otros actos delictivos. Con respecto a la disponibilidad de metanfetaminas, dijo que es una realidad que ha alcanzado niveles de preocupación, por lo que en la revisiones no quedarán exentos los empleados de los centros nocturnos. Lo anterior a partir de que Norte de Ciudad Juárez hizo pública la denuncia de una joven mujer que fue intoxicada por un mesero en un antro enclavado en la zona Pronaf SOS EN ECO 2000 Informó que el fraccionamiento Eco 2000 detectaron un serio problema de inseguridad muy grave. 'En eco 2000 hay un problema grave de inseguridad, un reflejo del desorden social que se exacerban por la tenencia legal de las propiedades ocupadas incluso por el déficit de provisión de servicios urbanos, además de un significativo número de viviendas abandonadas. 'La vivienda en condominios y las que están abandonadas, se combinan para generar un problema social con un mayor grado de complejidad', dijo Torres."

3. Nota publicada en 'El Diario', en fecha 31 de mayo del actual año en la que se menciona que: "PIDEN APLICAR 'TOQUE DE QUEDA' EN EL CENTRO. Para evitar la presencia de menores de edad y las clausuras y abusos policíacos que se han registrado en fechas recientes, comerciantes y empresarios de la avenida Juárez y del primer cuadro de la ciudad, solicitaron a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal poner en marcha el programa Después de las 10 en casa es mejor".

4. Nota periodística publicada en 'El Diario' en fecha 12 de junio del actual año, de la que se desprende que: "las autoridades locales extendieron a toda la ciudad el 'toque de queda' para menores de edad, por lo que serán asegurados por agentes municipales cuando sin justificación alguna se encuentren en la calle después de las 10 de la noche. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal dispuso ayer que el programa 'Después de las 10 en casa en mejor' se generalice, pero se hará efectivo hasta mañana. Las acciones tienen el objetivo de inhibir enfrentamientos entre pandillas y otros ilícitos. El anuncio levantó reacciones encontradas entre abogados de la localidad quienes por un lado opinaron que la medida es inconstitucional y por otro, consideraron que es un mal necesario dados los índices de criminalidad. Hasta hoy, el operativo se efectuaba únicamente en 52 colonias, así como en la Avenida Juárez y calles aledañas, por petición directa de los interesados. El resultado de las intervenciones policíacas en esos lugares fue de 200 adolescentes asegurados en las calles de las colonias y 8 en la zona Centro de la ciudad. 'Por petición de los comités de Vecinos y de los Vocales de Seguridad de colonias de los ocho distritos de la policía municipal, a partir de mañana estaremos en condiciones de que operen en toda la ciudad el programa para resguardar adolescentes que estén fuera de su casa después de ese horario', indicó Marco Antonio Torres Moreno, titular de SSPM, en un comunicado de prensa."

5. Nota publicada en 'El Diario' en fecha 12 de junio del 2007, bajo el encabezado de "TIENEN POLICÍAS ORDEN DE RESGUARDAR A MENORES" menciona que: "esta fase del operativo será implementada por los patrulleros dentro de su ronda normal de vigilancia, quienes tendrán la orden de resguardar a los menores que encuentren en la vía pública. De acuerdo con los datos proporcionados por el funcionario, desde el pasado sábado el director de Prevención Social, Ángel Guevara, se reunió con los 250 vocales de seguridad de los distritos de Aldama, Babícora, Delicias, Cuahutémoc, Paso del Norte, Chihuahua, Camino Real y Benito Juárez, así como con más de 500 representantes de comités vecinales, quienes solicitaron la aplicación del programa. Dijo que en los sectores donde el programa ya está establecido se observó una disminución de los enfrentamientos e incidentes con menores de edad, también en la avenida Juárez se ha notado que bajó la presencia de adolescentes, quienes no están en edad de entrar a bares, cantinas y restaurantes para adultos. El viernes pasado, se resguardaron siete menores en la zona de la avenida Juárez, mientras que el sábado sólo fue detectado uno y enviado al departamento de Trabajo Social de la SSPM...La noche del pasado 09 de febrero vecinos de las colonias sur poniente de la ciudad se coordinaron para obligar a los niños y adolescentes que estuvieran en sus casas antes de las 10 de la noche. La razón para establecer una acción como ésta fue que enfrentaban fuertes problemas de alcoholismo, de pandillas y

drogas del sector. La medida forma parte de un programa comunitario denominado 'Misión de la Familia' implementado por la parroquia Santa Teresa de Jesús, a través del cual los mismos vecinos pidieron que se creara algo similar a un 'toque de queda' para evitar que los menores se expusieran a la violencia que impera en las calles, informó en aquel entonces el sacerdote Mario Manríquez, encargado del proyecto. El programa comunitario surgió como una iniciativa vecinal y a petición del obispo Renato Ascencio León después del caso de la niña Airis Estrella Enríquez Palma (sic) quien fue brutalmente asesinada en mayo de 2005. Las acciones comenzaron en el fraccionamiento Oasis Revolución y posteriormente se extendieron a Villa Colonial, así como a las colonias Kilómetro 20, kilómetro 29, kilómetro 32, Bello Horizonte, Villa Esperanza y Granjas de Santa Elena. Tres meses después, la SSPM se sumó a las acciones que realizaron los padres de familia del sur poniente de la ciudad para mantener a sus hijos alejados de las calles por las noches. Datos periodísticos establecen que el 28 de mayo, ante la frecuencia con la que se había registrado la clausura de bares y salones de baile por la presencia de menores de edad, algunos propietarios de estos lugares plantearon la posibilidad de que se ampliara el llamado 'toque de queda' en las principales zonas donde operan este tipo de establecimientos. El 3 de junio, durante la primera noche del operativo implementado en la zona Centro, sobre la avenida Juárez y calles aledañas, la SSPM aseguró 65 menores y clausuró cuatro negocios...REACCIONES ENCONTRADAS. Julián Sosa, ex presidente de la Barra y Colegio de Abogados de Ciudad Juárez, y catedrático de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, dijo que lo único que están haciendo es ampliar la violación a las garantías constitucionales a toda la ciudad. Porque es un hecho que no pueden implantar un toque de queda o una suspensión de garantías; ninguna autoridad en ninguna parte del país, si no se hace en la forma establecida, por la propia Constitución....Dijo que el Secretario de Seguridad Pública considera que con eso van a parar la inseguridad en la ciudad...Por su parte, Ramón García, presidente de la Barra y Colegio de Abogados de Ciudad Juárez, consideró que en este caso se trata de un programa de carácter preventivo, en el cual han sido los padres de familia los que han solicitado la intervención de la autoridad policiaca en auxilio del control de la conducta de los menores. Cuando el padre de familia no puede controlar las conductas irregulares de los hijos, la autoridad debe facilitarle el auxilio, así como también en algunas ocasiones la propia Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia apoya al padre de familia en la atención de la conducta del menor... A su vez, el abogado Rodolfo Quevedo Gallardo, representante de la Confederación Nacional de Colegios y Asociaciones de Abogados ante el Gobierno de Chihuahua, consideró que la medida es benéfica, mas también inconstitucional. Benéfico definitivamente por el momento tan drástico, tan terrible que estamos viviendo de inseguridad, pero legalmente y totalmente fuera de orden. No que me oponga a ello, hago la aclaración, pero no hay ningún fundamento legal para hacerlo, porque es una violación constitucional flagrante, insisto, mi opinión personal es que es favorable, pero mi opinión como abogado es que es inconstitucional. Explicó que es un choque de leyes que se llama 'choque de leyes en el espacio', simplemente, no debe ser, pero es una necesidad. Estamos viendo que la mayoría de los ilícitos son cometidos con los menores, entonces al ver esto están tratando de una forma que creo yo desesperada de las autoridades municipales, de intervenir en algo que no es

constitucional; pero insisto, no estoy hablando tanto en el aspecto jurídico, porque si es inconstitucional, pero necesario.”

6. Nota del Norte de Ciudad Juárez de fecha 13 de junio del año actual, de la cual se desprende: “SOLO EXISTE CAPACIDAD PARA CUBRIR 53 COLONIAS. Buscarán un mecanismo mediante el cual el programa, o bien los padres serán castigados. Seguridad Pública pondrá en operación en 700 colonias de la ciudad el operativo ‘Toque de queda intenso’ y junto con ello un programa para sancionar a los menores reincidentes con trabajo comunitario, donde los padres pasarían a ser los responsables de hacer cumplir los correctivos. Aunque debido a la capacidad de agentes y unidades móviles, Marco Antonio Torres Moreno dijo que inicialmente empezarán con 53 colonias conflictivas. Sobre al forma comentó: ‘Una vez que se establece con los padres de familia y los vecinos el mecanismo, enviamos grupos antipandillas o de Milipol a llevar a cabo operativos de vigilancia adicionales en la zonas de patrullaje después de las diez de la noche para darle fuerza a este mecanismo. Explicó que muchos de los grupos antipandillas estuvieron dedicados a la vigilancia táctica y de manera gradual el operativo será dejado a la Policía Militarizada. Mencionó que los patrulleros del segundo turno tendrán como encomienda la localización de menores durante su patrullaje y los que sean encontrados en la calle después de las 10 de la noche serán recogidos y presentados a las áreas de Trabajo Social de la Policía. Se refirió a los menores de edad que resulten reincidentes, es decir, que sean detenidos en repetidas ocasiones, pues serán sancionados con trabajo social. Aun cuando ya hayan aplicado esta medida, dijo que los padres de familia se han responsabilizado de dar seguimiento a sus hijos, pero en la mayoría de los casos ya no se han presentado a cumplir. Por lo tanto dijo que buscarán un mecanismo mediante el cual se haga cumplir a los padres de familia o bien, ellos serán castigados.”

7. Nota del periódico ‘El Diario’ de fecha sábado 16 de junio del 2007, en la que se informa a la ciudadanía que: “MENORES ESTÁN CONTRA LA PARED, MUY CONTRASTANTES resultan las circunstancias que enfrentan los adolescentes juarenses. Por un lado, autoridades y padres de familia solicitaron un ‘toque de queda’ para este sector después de las 10 de la noche para tratar de controlarlos y que no se conviertan en victimarios o en víctimas de la inseguridad. Pero por el otro, enfrentan circunstancias como en el poniente de la ciudad existe sólo una escuela preparatoria, mientras que en los últimos tres años no se ha abierto otra a pesar del déficit que existe en ese nivel. Los gobiernos de las tres instancias deben repasar sus estrategias para atender el conflicto que generan aquí los menores de edad, aunque no son imputables, mantenerlos dentro de las casas a la fuerza no resolverá de fondo la problemática. Deben crearse políticas públicas que ayuden a que los adolescentes se integren a la sociedad de una forma positiva, ya sea a través del deporte, de la educación, de la cultura, del arte y, en algunos casos, del trabajo. No se les debe confinar únicamente, porque sería como si sólo se escondiera o maquillara el conflicto. A la larga las consecuencias podrían ser peores.”

8. Artículo publicado en el periódico 'Norte' en fecha 19 de junio del año actual, conteniendo la siguiente información: "NO SE HAN RECIBIDO QUEJAS POR EL 'TOQUE DE QUEDA' SSPM, tras el resguardo de 223 menores de edad desde que se implementó el 'toque de queda' en forma generalizada en la ciudad, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal no ha recibido quejas de padres de familias. Marco Antonio Torres Moreno, Secretario de Seguridad Pública Municipal dio a conocer que el pasado fin de semana se redujo hasta un 50 por ciento el número de menores en la vía pública después de las 10 de la noche. El mismo mencionó que hasta ahora en la dependencia no se ha recibido queja alguna de padres de familia, de organizaciones o de grupos de derechos humanos en cuanto al trato que se les da a los menores que son recogidos o resguardados. Los datos de la corporación arrojaron que durante toda la noche del domingo 17 y la madrugada del lunes 18, un total de 38 menores fueron resguardados en Trabajo Social, sobresaliendo el Distrito Delicias ubicado al poniente de la ciudad y que abarca calles del centro histórico, donde se localizaron a 34 menores en las calles. En cambio en el Distrito Aldama que comprende la zona comercial de la ciudad no hubo menores deambulando; en el Distrito Babícora al oriente se resguardó a un menor y el Distrito Benito Juárez al sur oriente únicamente reportó a tres menores. En cambio en el operativo antipandillas realizado durante la noche del domingo y madrugada del lunes, se logró la detención de 34 menores involucrados en riñas callejeras y denuncias de vecinos."

9. Escrito de queja recibido el 20 de junio del 2007, por medio del cual un menor de edad, solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a fin de que su reclamo fuera atendido.

10. Nota del periódico 'Norte' de fecha 20 de junio del 2007, en la que queda asentado que: "En una reunión en la que estuvo como invitado especial el obispo don Renato Ascencio León, la Unión Social de Empresarios Mexicanos (USEM), se unió a los esfuerzos del padre Mario Manríquez, para continuar con la implementación del programa 'Después de las 10 en casa es mejor'. Después de una exposición a cargo del Párroco Manríquez, sobre los logros que su parroquia ha tenido desde el arranque de la Misión de Santa Teresa, en la que va incluido el programa de protección a menores, los empresarios expresaron su apoyo y disposición hacia el programa. 'Somos un grupo de empresarios con la misión de fortalecernos en la acción social y estamos comprometidos en ayudar a todo lo que contribuya a un mejoramiento de la sociedad', dijo Gabriel Sánchez, presidente de la USEM. Durante la exposición Manríquez expresó que el programa es una oportunidad de devolver a los padres la capacidad de gobernar a sus hijos y reiteró que desde su perspectiva el programa no es anticonstitucional ni viola los derechos humanos, y que no hay nada de malo en que los padres de familia organizados pidan ayuda a las autoridades para lograr lo que se propusieron. Por su parte, el obispo resaltó la importancia de no señalar esta iniciativa como un toque de queda, 'esto no es un toque de queda, es un programa parroquial que ha tenido un alcance muy grande'. Los miembros de la USEM apoyaron la idea y comentaron que esa idea de toque de queda es algo que los medios han creado pero que finalmente 'los resultados arrastrarán'. 'Nosotros felicitamos al padre por esta iniciativa y apoyamos cosas tan buenas como ésta que es una labor de emprendedor, va

perfecto con nuestra manera de pensar', dijo Sánchez y agregó que buscará por medio de sus miembros formas de ayudar a la misión del programa Después de las 10 en casa en mejor".

11. Escrito de queja presentado ante este Ombudsman estatal, el 21 de junio del 2007, el cual es firmado por los siguientes jóvenes: Diego Armando Rodríguez E., José Luis Montoya Sánchez, Gabriel Bolívar Mendoza, Christian Rene Ambriz Meléndez, Mario Alberto Castrejón G., Nallely Duarte Vélez, Roberto Rodríguez, Alain Levi Meza, Christian López, Julio César Rodríguez Enríquez, Ana Lidia Ulloa, Karina Aguilera, César Enríquez, Ángel Carrete, Ernesto González, Pablo Treviño Cortés y Raúl H. González Rosales. Dicho curso se encuentra transcrito en el numeral cuatro de los hechos.

12. Nota publicada en 'El Diario' el jueves 21 de junio del 2007, mencionando lo siguiente: "DETIENEN A OTROS 69 MENORES. A cinco días de haber iniciado el 'toque de queda', el resguardo de menores de edad se disparó el pasado martes a 69 casos, luego de haber descendido considerablemente de 98 a 69 detenciones de adolescentes informó personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. De éstos, 48 fueron por el Sector Delicias, que comprende el norponiente de la ciudad, por lo que los operativos serán más frecuentes en esa zona, dijo el titular de la Policía, Marco Antonio Torres Moreno. Con el programa 'Después de las 10 en casa en mejor' los conflictos entre menores en las calles se han reducido, aseguró el funcionario. Desde el pasado viernes en que se puso en marcha esta medida preventiva, ya son 418 los menores recogidos por elementos de Seguridad Pública indicó que este trabajo arrojó resultados positivos, ya que ha bajado en aproximadamente 30% la participación de adolescentes en la comisión de delitos, ya sea como víctimas o ejecutores."

13. Oficio número DJ/DTF/3633/2007, recibido en fecha veinticinco de junio del año en curso, por cuyo conducto el Secretario de Seguridad Pública en el Municipio de Juárez, dio cumplimiento a lo solicitado (punto segundo de los hechos).

14. Por medio de escrito recibido el día 05 de julio del año en curso, los quejosos dieron cumplimiento a lo solicitado, en el sentido de dar contestación al informe de la autoridad, lo cual se hizo en el siguiente sentido: "Que, por omisión involuntaria, Dora Esther Dávila, representante legal de 'Salud y Bienestar Comunitario A. C.', no aparece en el listado de organizaciones anotadas en la primera página del escrito inicial de queja, no obstante es una de las organizaciones de la Sociedad Civil que suscribieron la queja presentada ante esta Comisión, según consta en la última página del mismo escrito donde aparece la firma como su expresión indubitable de suscribir dicha queja... I. En los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observarse que la respuesta que en vía de informe otorga el Lic. MARCO ANTONIO TORRES MORENO a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante CEDH), omite señalar la fundamentación de los razonamientos que en el mismo se expresan. No se debe perder de vista que la garantía de fundamentación consagrada en el citado artículo 16 lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que

facultan a la autoridad administrativa para emitir cualquier acto de autoridad, ya que sólo así se podrá justificar si su actuación se encuentra dentro de la esfera competencial respectiva, en cuyo caso contrario se deja en estado de indefensión al particular al que se interviene su esfera jurídica pues no se proporcionan los elementos esenciales que permitan conocer si existe la competencia legal necesaria para incursionar en el ámbito en que lo hace. Virtud de la ineficacia jurídica del informe rendido por la autoridad municipal a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, formulados AD CAUTELAM las siguientes consideraciones de hecho y de derecho en relación al informe rendido por la autoridad municipal. II.

14. 1 Contrapropuesta al Programa ‘Después de las 10 en casa es mejor’, elaborada por el Colegio de Sociólogas y Sociólogos de Ciudad Juárez, de la que se desprenden recomendaciones que a continuación se enlistan: “Recomendaciones: Si no se crean los espacios de esparcimiento y desarrollo suficientes, si no hay las escuelas y trabajos que se necesitan, ni las condiciones laborales lo permiten, difícilmente se podrá incidir en mejorar la seguridad en Juárez. El problema no es nuevo, pero sí puede hacerse una gran diferencia si se desarrolla una agenda política juvenil e infantil permanente que atienda profesionalmente la problemática de este sector: 1.Reconociendo que el problema es complejo y que no puede haber soluciones fáciles. Este tipo de situaciones anómicas se ha dado por décadas ante la falta de planeación urbana, cobertura institucional y voluntad política del Estado para solucionarlas. De acuerdo a esta naturaleza del fenómeno, es preferible construir objetivos a corto, mediano y largo plazo, en vez de realizar acciones desesperadas que lo único que hacen es dejar ver las deficiencias en materia de seguridad pública. 2. Escuchar a los y las jóvenes... 3. Reconocer no sólo el problema en el orden de la seguridad, sino también como un problema de salud y educación pública...4. Antes que ejercer programas como ‘Después de las 10...’ es preciso reconocer el problema de la delincuencia juvenil dentro de la cultura juvenil...5. Ante este hecho, no es con acciones policíacas con las que se repara la armonía social, sino con foros de consulta libre y abierta donde se atiendan tanto a las personas directamente involucradas, así como las instituciones encargadas de atender a estos actores sociales la población en general y especialistas que puedan opinar y asesorar... 6. Urge un programa de educación y apoyo para padres y madres...”

14. 2 Carta firmada por la Directora Ejecutiva de Casa Amiga Centro de Crisis, por medio de la cual informa al H. Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal que se retira de ese Consejo por no estar de acuerdo con el programa implementado como ‘toque de queda’ por violar entre otras cosas la garantía de libertad de los jóvenes en esta ciudad.

15. Oficio DJ/DTF/3920/07, firmado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, recibido el once de julio del dos mil siete, mismo que quedó transcrito en el punto sexto del capítulo de hechos.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver sobre los hechos expuestos, al tenor de lo dispuesto en el

apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en base a lo dispuesto por los artículos; 1,2,3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos..

SEGUNDA. Según lo establecido por el artículo 42 de la Ley que rige este organismo, resulta procedente por así permitirlo el estado procesal que guarda el presente caso, analizar los hechos, los argumentos, los elementos de convicción y las demás diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que los elementos de convicción deberán ser valorados en su conjunto de acuerdo de los principios de la lógica, la experiencia y con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, y una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la queja

TERCERA.- Por razones de método se analizará en primer término el argumento que expuso la autoridad, consistente en que los organismos de la sociedad civil que interpusieron la queja que fue radicada bajo el número EM 128/07, carecen de legitimación, toda vez que no acreditan fehacientemente cuál es la actividad a que se dedica para poder estimar hasta donde se les puede considerar que el actuar de la autoridad les cause algún agravio a los intereses de sus representados, así también omiten precisar específicamente a qué personas se refieren la presuntas violaciones a sus derechos, lo que trae por consecuencia – según lo refiere la autoridad- que no acrediten representación para el ejercicio de la instancia.

En primer término y en relación con dicho argumento, es preciso señalar que en materia de derechos humanos, la legitimación activa para denunciar violaciones a éstos es amplia, como se desprende de lo establecido por el artículo 25 de la Ley que rige este organismo, al establecer que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a éstos, a mayor razón tratándose de actuaciones que se despliegan como parte de un programa, es decir, desarrolladas de manera sistemática por instancias gubernamentales, así sea su campo de aplicación exclusivamente en un sector de la población, esto es, que en primera instancia cualquier individuo u organismo no gubernamental puede comparecer con carácter de denunciante, en el presente caso las personas morales; Organización Popular Independiente A.C., Centro de Derechos Humanos Paso al Norte, A.C., Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A.C. así como Cáritas de Ciudad Juárez, A.C. tienen acreditado ante este organismo el carácter de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas en los términos del artículo 25, párrafo II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, adicionalmente debemos considerar lo dispuesto por; la Declaración Sobre el Derechos y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Reconocidos, misma que fue proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas durante el 52ª Periodo de Sesiones, resolución 53/144, la cual fue adoptada por nuestro país el 9 de diciembre de 1998. Misma que en su artículo 1 establece que; “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los

planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos”, en ese tenor encontramos también que en el artículo 9.3.A inciso a) reconoce así mismo el derecho que tiene toda persona, ya sea de manera individual o colectiva para denunciar políticas o acciones que desplieguen funcionarios u órganos gubernamentales y que puedan constituir violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales.

En base a lo anterior, podemos establecer que la excepción opuesta por la autoridad al rendir su informe y consistente en que las diversas organizaciones de la sociedad civil que comparecen con el carácter de quejosas, carecen de legitimación, ello queda desvirtuado en base a los argumentos expresados con anterioridad

CUARTA.- En cuanto a los hechos denunciados por el menor de edad, el cual solicitó de manera expresa a este organismo se guardara su nombre en reserva, expediente que fue radicado bajo el número EM 135/07, y cuyos hechos los hace consistir en síntesis en que; el denunciante en compañía de seis amigos, fueron objeto de; una detención arbitraria, agresiones a su integridad y revisión en su persona y bien mueble, sin que existiese mandamiento de autoridad competente para ello. Oportunamente fue solicitado el informe de estos hechos, sin embargo no pasa desapercibido para este Organismo, que no obstante el recordatorio que se envió a la autoridad, no se obtuvo respuesta, por lo que en este acto y con fundamento en lo establecido por el artículo 36 párrafo II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se hace efectivo el apercibimiento y se tienen por ciertos los hechos materia de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que del análisis procesal de las diversas evidencias, no se desprenden elementos que los desvirtúen.

Las actuaciones de la autoridad que en el presente caso se apartaron de las disposiciones legales al haber procedido a detener de manera arbitraria al quejoso y a sus acompañantes, así como actos de molestia consistentes en agresiones a su integridad y revisión a su persona y bien mueble, que se traducen en violaciones a sus derechos humanos, al no haber acreditado la autoridad fundamentación y motivación en su actuar.

Al respecto y no obstante que el nombre del quejoso fue guardado en reserva, existen los elementos suficientes en autos del expediente e información en poder de la autoridad a través de los cuales el Órgano de Control Interno Municipal puede desarrollar su tarea investigadora, lo que desde luego justifica a este Organismo para solicitar al superior jerárquico de los servidores públicos implicados, para que en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 29 fracción IX del Código Municipal, instaure procedimiento administrativo disciplinario con el objeto de investigar los hechos e identificar a los servidores públicos que participaron en ellos, determinando el grado de responsabilidad y en su momento procesal, previo respeto a la garantía de audiencia, se impongan las sanciones que hubiere ha lugar, a la luz de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua

QUINTA.- Ahora bien, en cuanto al fondo de los hechos reclamados, relativos a la aplicación del programa “Después de las 10, en casa es mejor” tenemos que de las evidencias recabadas se desprende que; tal y como el propio Secretario de Seguridad Pública reconoció en el informe brindado relativo a la queja EM 137/07, la dependencia a su cargo colabora a petición de los padres de familia de diversas colonias de la ciudad, en el programa denominado ‘Después de las 10 en casa es mejor’ reteniendo a los menores de edad que se encuentren en la calle solos o acompañados de otros menores sin justificación alguna, no obstante no explica a profundidad el funcionamiento del programa, ni la normatividad técnica que lo rige y que tratándose de un tema tan delicado debería existir, es decir no se especifica si los jóvenes al ser retenidos son llevados en unidades policíacas en donde también trasladan a infractores y/o delincuentes adultos, o si una vez asegurados son puestos bajo el cuidado de sus padres o si son llevados a las diferentes estaciones de policía con que cuenta la ciudad, y si este último fuera el caso, cuál es el procedimiento para entregarlos a sus padres, tampoco refiere respecto a si se establecen multas o sanciones que sean impuestas a los padres y bajo qué concepto.

Desde luego, este Organismo comprende la necesidad que existe de proteger a los niños y niñas del peligro que representa transitar por las calles de noche y apoya a la sociedad en general, así como a la autoridad, en programas preventivos tendientes a fortalecer la protección y seguridad de los menores, sin embargo no se puede permitir que se actúe fuera del marco legal aún y cuando se pretende justificar con los beneficios que se han logrado, si bien el Estado está obligado a proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y a otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de sus derechos, según lo dispone el artículo 4 de la Constitución General de la República, aún y cuando en el presente caso, la idea surgió desde esa necesidad planteada, que fue solicitada y respaldada en su momento por padres de familia.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, reconoce el derecho y la obligación de los padres de familia de velar y proteger a la niñez -según la Convención sobre los Derechos del Niño, es todo aquel ser humano menor de 18 años-, así como el deber y obligación de protección de la autoridad versus el derecho a la libertad de tránsito, sin embargo cuando se encuentren en colisión dos o más derechos fundamentales de idéntica jerarquía, deberán ponderarse atendiendo al principio del interés superior de la infancia, todo ello dentro del marco jurídico, considerando que nuestro desarrollo en comunidad es bajo un Estado de derecho, procurando que éste no sea infringido.

Además teniendo presente que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance del referido artículo 19, ha señalado que los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.¹ Lo que implica que los

¹ Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. 28 de agosto del 2002. www.corteidh.or.cr

menores poseen el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, ente otros importantes a enumerar

Si bien la autoridad expresa como fundamento de las acciones desplegadas dentro del programa 'Después de las 10 en casa es mejor', lo establecido: por los artículos; 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 22 y 39 del Reglamento de la Policía del Municipio de Juárez, así también refiere que su actuación como Secretaría de Seguridad Pública se fundamenta en los artículos; 18 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VIII, IX y X, 19, 20 primer párrafo, fracciones VII y IX, 29, 30 primer párrafo, fracciones I, II, III y X, 32 primer párrafo fracción I, VI, XXI, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana para el Municipio de Juárez.

Del análisis de las disposiciones referidas al Reglamento de la Policía del Municipio de Juárez, éstas corresponden a las faltas o infracciones; contra el orden, la seguridad y tranquilidad de las personas el artículo 6; contra las buenas costumbres o la integridad moral del individuo y la familia, el artículo 7, contra la propiedad pública o privada el artículo 8; en ninguno de estos supuestos encontramos fundamentación del actuar de la autoridad.

El artículo 10 se refiere a las atribuciones y requisitos para ser Juez, y los artículos 13, 14, 15 y 22 regulan el procedimiento de la detención y presentación de presuntos infractores, únicamente el referido artículo 22 establece el procedimiento a seguir, cuando el infractor al Reglamento sea un menor de edad, y así mismo refiere que *sólo en el caso de menores extraviados*, éstos serán puestos a disposición del departamento de trabajo social a efectos de que se busquen a sus padres o tutores, y por último el artículo 39 señala que las sanciones que establece el Reglamento, únicamente son aplicables a personas mayores de 18 años.

Por lo que se refiere a las disposiciones que invoca del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Juárez, éstas atienden básicamente a las atribuciones que corresponden al Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, las cuales entre otros aspectos podríamos resumir en facultades de: organización y coordinación para el buen funcionamiento de la Secretaría bajo diversos criterios como son; el de servicio a la comunidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través del respeto a los derechos humanos.

Con lo cual podemos concluir que ninguna de las disposiciones invocadas, facultan a la Secretaría de Seguridad Pública para desplegar las acciones que viene desarrollando dentro del programa "Después de las 10, en casa es mejor", consistente en; otorgar apoyo a fin de retener a todo aquel menor de edad que transite por la calle, sin la compañía de un adulto o con causa justificada después de las 10 de la noche. Ante lo cual, al no encontrar fundamento legal de actuación de la autoridad nos lleva a establecer que algunas de las acciones desplegadas se sitúan fuera del marco legal, atentando en contra del derecho que tiene todo individuo a la legalidad y seguridad jurídica.

En ese tenor, al carecer de fundamentación las acciones que viene desplegando el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dentro del programa “Después de las 10, en casa es mejor”, nos lleva a concluir que el actuar así viola los derechos consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual señala expresamente que, salvo los casos de delito flagrante -en el que cualquier persona puede detener al indiciado-, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa penal del procedimiento.

Así también, el propio artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, refiere que el poder público se limita a las facultades expresamente consignadas en dicha Constitución, en la Federal y en las leyes que se expidan de conformidad con las mismas. Ello implica que la autoridad únicamente puede desplegar acciones que se encuentren establecidas específicamente en la ley o reglamentos, y que por consecuencia, cualquier acto no facultado coloca al servidor público fuera de ésta y sujeto a responsabilidad por apartarse del principio de legalidad y eficiencia a que está obligado a observar en el ejercicio de sus funciones

SEXTA. Además en contra de instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen referencia a la infancia. En el preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se establece: “Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, ‘el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Así también, existe un marco jurídico que regula lo relativo a un libre y sano desarrollo de los niños considerado como un derecho fundamental que debe ser respetado por la propia familia, por la sociedad y evidentemente por el Estado. En este sentido, la Convención Sobre los Derecho del Niño establece:

“Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social... 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda...

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala:

“Artículo 4. De conformidad con el principio de interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

“Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3 Constitucional. Las normas establecerán la forma de prevenir y evitar estas conductas...”

Las acciones analizadas actualizan la hipótesis prevista en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a los Derechos Humanos, el cual considera violación a los derechos del niño:

- “1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,

Por último, es preciso señalar que este organismo de ninguna manera asume una actitud de oposición a cualquier acción de prevención y protección de los menores que de manera conjunta inicien la sociedad civil y la autoridad, sin embargo, analizando el marco jurídico que debe regir la actuación de la autoridad, se encuentra la necesidad de que todo programa que persiga tan altos fines debe encuadrar en lo dispuesto por la ley, y debe ser precedido por los supuestos fácticos del consenso social y en particular con los padres de familia en todos los casos en los que se invoque la protección de los menores mediante actos de autoridad. Dadas las observaciones que se han realizado en el cuerpo de esta determinación, se requiere una reestructuración en lo relativo a la participación que desarrolla los diversos factores que intervienen en el problema y que pueden participar en su solución, con el objeto de no transgredir los derechos fundamentales, uno de los cuales es el derecho a la legalidad.

Circunstancia diversa lo es el apoyo que brinde la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a petición de alguno de los padres, cuando le sea solicitada su intervención para efectos de vigilar a sus menores hijos, es decir cuando se actúa sobre casos concretos en específico y a petición de quien tiene a su cargo la custodia y/o patria potestad.

Es indiscutible que cada sector de la Ciudad tiene su propia problemática, y lo que es válido para una comunidad no puede serlo para otra, por lo tanto tratar

de aplicar medidas que nacieron con cierto perfil, en forma generalizada, puede constituir un error cuyo costo indiscutiblemente lo paguen las nuevas generaciones, agravándose el proceso por características tales como la ausencia de personal capacitado, así como equipo para el traslado de los menores a sus hogares en los casos que así lo ameriten, la convivencia o el contacto de adultos detenidos con menores que solamente se trasladan a sus hogares y un conjunto de particularidades que determina la necesidad de revisar la medida y promover lo conducente para que se realice una acción de autoridad respaldada por un amplio consenso con la sociedad civil, sólo en esta forma se tendrá éxito y se alcanzarán los objetivos planteados.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión considera la necesidad de convocar a partir de la fecha de la presente resolución, a las autoridades municipales encabezadas por el presidente y los miembros del cabildo, así como a la sociedad civil, a fin de que a la mayor brevedad se reúnan los representantes de los diversos sectores de la comunidad de Ciudad Juárez para llegar a un correcto planteamiento del problema y al diseño de medidas que nos acerquen a su solución.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirle respetuosamente la siguiente:

IV. RECOMENDACIÓN:

PRIMERA. A Usted DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, gire sus atentas instrucciones para que todo programa que se lleve a cabo en materia de prevención, dentro del ámbito de la seguridad pública y que vaya dirigido a brindar protección a menores de edad, se ajuste en sus lineamientos al franco respeto de la garantía de legalidad, para efecto de no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, atendiendo a las consideraciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDA. A Usted C. DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, a efecto de que inicie un procedimiento de investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que intervinieron en los hechos denunciados dentro del expediente de queja acumulado EM 135/07, acaecidos aproximadamente a las 10:15 de la noche del día el 16 de junio, en la Calle Tetzales de la Colonia Azteca, procedimiento en el cual se tomen en consideración las evidencias y argumentos que han sido expresados en el cuerpo de la presente determinación.

TERCERA. Se convoca a todos los sectores sociales de la comunidad de Ciudad Juárez, para que a partir de esta fecha, presenten ante esta Comisión sus posicionamientos en relación con la problemática planteada que atañe a la protección de los menores y a la seguridad pública en general, y se instruye al Jefe de la Oficina de la Comisión de Derechos Humanos de esa Ciudad, para

que consense la posibilidad de una reunión de todos los factores sociales que puedan hacer aportaciones al correcto planteamiento de este problema y a las posibles soluciones del mismo.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias o cualesquiera otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane las irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan a su actuación la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, según lo establece el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. Dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E :



**LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA
P R E S I D E N T E.**

CCP. Quejosos.- para su conocimiento

CCP. Lic. Ramón Abelardo Meléndez.- Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.

CCP. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos